

EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y EL FLUJO DE CAJA

(Concepto CCTCP 228 de Marzo 12 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

- “1.1 El Flujo de Caja es una herramienta o un estado financiero?”**
- 1.2Cuál es la finalidad que persiguen el Flujo de Caja y el Flujo de Efectivo?**
- 1.3Cuál es la razón por la que algunas instituciones financieras exigen para el trámite de crédito Flujos de Caja y no Flujos de Efectivo?**
- 1.4 Si el Flujo de Caja no puede confundirse con el Estado de Flujos de Efectivo, por qué el Decreto 2649/93, no lo reglamentó?**
- 1.5 Qué validez y efectos jurídicos tendría un Flujo de Caja y/o certificados de ingresos si se encuentran firmados por Contador Público, en el evento de que la persona no esté obligada a llevar libros de contabilidad?”.**

2. ANTECEDENTES

Hasta hace unos años, cuando no existía en Colombia la obligación de presentar estado de flujos de efectivo, era frecuente el uso de un flujo de caja (cash flow), no como un estado financiero, sino como una herramienta financiera, utilizando proyecciones de ingresos y desembolsos a corto plazo. Esta costumbre se ha mantenido en un buen número de empresas.

En la normatividad internacional es necesario remitirse al estado de cambios en la situación financiera, que de acuerdo con lo que dice la obra **“GUIA DE PCGA”**, Edición 1996/97, en la página 4.03, fue ampliamente utilizado hasta 1988 para presentar **“información sobre los activos más líquidos y los pasivos corrientes de la empresa”**, pero que debido a dificultades para su preparación y a deficiencias de comparabilidad y utilidad, fue reemplazado por el **“Estado de Flujos de Efectivo”**. Sobre el particular se encuentra suficiente ilustración en los FAS 95, 102 y 104, así como en las páginas 4.01 a 4.30 de la obra **“GUIA DE PCGA”** ya mencionada y en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 7.

3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Decreto 2649 de 1993 (Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas para Colombia), en su artículo 120, indica el contenido y forma del estado de flujos de efectivo. El tema es tratado más a fondo en el Pronunciamiento No. 8 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Agosto de 1995. Este Consejo también se manifestó sobre el tema en concepto 013 de abril 20 de 1995.

Acerca del punto número 5 de la consulta, este mismo Consejo ya se expresó en el concepto 213 del 28 de Diciembre de 1998.

4. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Siguiendo el orden de los cinco interrogantes que plantea el consultante, se debe indicar que la **“Enciclopedia Omeba de Contabilidad, Economía, Finanzas y Dirección de Empresas”** define el **“CASH FLOW”** (Flujo de Caja) como **“Movimiento de dinero a través de la caja de la empresa”** y que la práctica en Colombia muestra dicho flujo de caja como una herramienta utilizada internamente por la administración del ente económico, con base en presupuestos de ingresos y desembolsos de efectivo (no de causación), sin existir una normatividad sobre cómo prepararlo, presentarlo y utilizarlo.

Las preguntas 1,2 y 4 de la consulta, se encuentran resueltas, casi en su totalidad, en el concepto 013 de este Consejo, ya mencionado.

Es imposible precisar qué motivos tienen algunas instituciones financieras para exigir **“Flujos de Caja”** y no **“Flujos de Efectivo”**. Se presume que sea más por un uso tradicional de la primera denominación. Sin embargo solamente dichas entidades pueden absolver la duda.

5. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

5.1 El denominado **“Flujo de Caja”** se considera como una herramienta administrativa, de libre opción por parte de los entes económicos.

5.2 La finalidad del **“Flujo de Caja”** es servir como herramienta de planeación y control financiero. La función del **“Estado de Flujos de Efectivo”** está indicada en el Pronunciamiento (hoy Disposición Profesional) No. 8 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Agosto de 1995.

5.3 Las razones que tengan algunas instituciones financieras para exigir un **“Flujo de Caja”** deben ser consultadas a tales entidades.

5.4 La respuesta a este interrogante se encuentra en el concepto 013 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, de fecha 20 de Abril de 1995.

- 5.5 Siguiendo los lineamientos del concepto 213 de este Consejo, de fecha 28 de Diciembre de 1998, se concluye que la firma de Contador Público en un **“Flujo de Caja y/o certificado de ingresos, en el evento de que la persona no esté obligada a llevar libros de contabilidad”** únicamente significa que da fe de la verdad del hecho o del documento, con fundamento legal.